



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-410-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-006-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual infiere que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección General de Auditoría de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos de Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna y Firms de Contadores Públicos Independientes, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, con referencia **DAIFCPI-NRSS-332-04-2019**, y en su parte conclusiva indica, que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma y se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros** de la Entidad Auditada, los resultados de sus operaciones, los estados de cambio en el patrimonio y de flujos de efectivo, por el período auditado, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, conforme los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **2)** Con respecto al **Control Interno**: Se determinaron condiciones que por su naturaleza constituyen hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Deficiencias en el manejo del fondo de caja; **b)** Inconsistencias en los registros contables de algunas cuentas bancarias; **c)** Saldos de inventarios de la Bodega Regional en Matagalpa, reflejados en Libros por un traslado entre los Sistemas Informáticos de COBOL a SIAF; **d)** Ausencia de cálculo y provisión de reserva para inventario de lento movimiento en Matagalpa y Jinotega; **e)** Falta de la revisión de la cuenta de pedidos de tránsito en cuanto a partidas que no presentan movimientos; **f)** Falta de una póliza de seguros que cubra los riesgos de siniestralidad de edificios, mobiliarios, equipos e inventarios; **g)** Sobrevaluación de los pasivos laborales registrados en la cuenta de indemnización y vacaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **h)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-410-19

Alcantarillados Sanitarios no cuenta con un plan de vacaciones del personal para ser implementado; e, **i) Inadecuado registro de algunos ingresos. 3) Por lo que hace al Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **4) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría**: La Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, indicó, que de acuerdo a los resultados en la implementación de recomendaciones de auditorías predecesoras, se determinaron ocho (08) recomendaciones de Control Interno, de las cuales se han implementado cuatro (04) y de las recomendaciones inherentes al cumplimiento de la Ley de tres (03) recomendaciones, ninguna se ha implementado, para un porcentaje de cumplimiento en su conjunto de sesenta y tres por ciento (63%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de atención en cuanto la implementación de las recomendaciones de auditorías, ya que son formuladas, para mejora de sus Sistemas Administrativos, por lo que se instruye al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, realice las diligencias administrativas y normativas necesarias para la implementación de las recomendaciones ya indicadas a fin de cumplir con el cometido de las mismas; y **5) Información Financiera Complementaria**: En vista que los fondos ya han sido auditados por una firma de Contadores Públicos Independientes, no se considera necesario hacer revelaciones adicionales. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I) Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia AFC-01-006-19, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme el Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito; **II) Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta opinión calificada**, pues no fue posible determinar, si algún ajuste fuere necesario como resultado de la conciliación del inventario físico; **III) Por lo que hace a la implantación de las recomendaciones de auditorías no cumplidas y determinadas en la presente Auditoría, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones, por lo que en el plazo perentorio de noventa (90)****



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-410-19

días, deberá de informar sobre este cometido a esta Autoridad; y **IV)** Se autoriza a la Firma Independiente **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, a remitir el referido Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, para su debido conocimiento; y, **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto, a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Tres (1,133) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior